



*Estamos
contigo*

RGAMifuturo 2038, Plan de Previsión Social Individual

Reglamento

Rural Pensión XXI Individual, EPSV

RGAMifuturo 2038, Plan de Previsión Social Individual

Reglamento



DOMICILIO SOCIAL:

Rural Pensión XXI Individual, EPSV: Entidad de Previsión Social Voluntaria inscrita con nº 211-G en el Registro de Entidades de Previsión Social de Euskadi, Reg. Mercantil de Guipúzcoa, Tomo 1693, Libro 0, Folio 1, Sección 8ª, Hoja SS-14218, Inscripción 1ª, CIF G-20615530,
C/ Urbieta nº 8 • 20006 San Sebastián Gipuzkoa

Entidad Depositaria: Banco Cooperativo Español, inscrita en el Reg. Especial de la Dirección General de Seguros y Fondos con el nº D-0147. Reg. Mercantil de Madrid, Tomo 299, Folio 36, Hoja 6003, Inscripción 1ª, CIF: A79496055,
C/ Virgen de los Peligros, 4-6 • 28013 Madrid

Entidad Gestora y Socio Protector: RGA Rural Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros. Reg. Mercantil de Madrid, Tomo 6243, Libro 0, Folio 215, Sección 8ª, Hoja M-101812, Inscripción 50, CIF: A-78229663,
C/ Basauri, 14 • 28023 Madrid

Índice

CAPÍTULO 1 Disposiciones Generales	6
<i>Artículo 1. Denominación del plan e integración en una EPSV y tipología de Plan</i>	6
<i>Artículo 2. Régimen jurídico</i>	6
<i>Artículo 3. Modalidad</i>	7
<i>Artículo 4. Finalidad del Plan</i>	7
<i>Artículo 5. Fecha inicio y duración del plan</i>	7
CAPÍTULO 2 Elementos Personales del Plan	7
<i>Artículo 6. Elementos personales</i>	7
<i>Artículo 7. Socio Promotor</i>	8
<i>Artículo 8. Socios de Número u Ordinarios</i>	8
<i>Artículo 9. Beneficiarios</i>	9
<i>Artículo 10. Derechos de los Socios de Número u Ordinarios y de los Beneficiarios</i>	9
<i>Artículo 11. Obligaciones de los Socios de Número u Ordinarios y de los Beneficiarios</i>	12
CAPÍTULO 3 Sistema de Financiación del Plan	12
<i>Artículo 12. Financiación</i>	12
<i>Artículo 13. Fondo de Capitalización</i>	13
<i>Artículo 14. Sistema de capitalización</i>	13
<i>Artículo 15. Derechos Económicos de los Socios</i>	13
CAPÍTULO 4 Régimen de Aportaciones	13
<i>Artículo 16. Clases de Aportaciones</i>	13
<i>Artículo 17. Revalorización de las Aportaciones</i>	14
<i>Artículo 18. Aportación máxima anual</i>	14
<i>Artículo 19. Modificación de Aportaciones</i>	14
<i>Artículo 20. Suspensión Temporal de Aportaciones</i>	14
<i>Artículo 21. Suspensión Indefinida del Plan</i>	15
<i>Artículo 22. Impago de aportaciones – Socio de Número u Ordinario en suspenso</i>	15

Plan de Previsión Social Individual RGAMifuturo 2038

CAPÍTULO 5 Régimen de Prestaciones	15
Artículo 23. Definición	15
Artículo 24. Contingencias cubiertas	16
Artículo 25. Documentación a presentar para cada contingencia cubierta	18
Artículo 26. Formas de percepción de las Prestaciones	21
Artículo 27. Modificación de la percepción de las Prestaciones	22
Artículo 28. Procedimiento y reconocimiento del pago de las Prestaciones y de los rescates	22
CAPÍTULO 6 Régimen Especial Aplicable a Personas con Discapacidad	23
Artículo 29. Aportaciones a favor de personas con discapacidad	23
Artículo 30. Formas de percepción de las prestaciones para Socios de Número u Ordinarios con discapacidad	24
Artículo 31. Documentación a presentar para cada contingencia cubierta en los casos de Socios de Número u Ordinarios con discapacidad	24
CAPÍTULO 7 Inversiones y Gastos de Administración	27
Artículo 32. Inversiones	27
Artículo 33. Gastos de administración	27
CAPÍTULO 8 Órganos de Gobierno de la EPSV	27
Artículo 34. Órganos de Gobierno	27
CAPÍTULO 9 Modificación del Plan de Previsión	28
Artículo 35. Modificaciones del Plan de Previsión	28
CAPÍTULO 10 Disolución y Liquidación del Plan de Previsión	28
Artículo 36. Disolución del Plan de Previsión	28
Artículo 37. Normas para su disolución y liquidación	29
CAPÍTULO 11 Revisión y Modificación del Plan de Previsión	29
Artículo 38. Revisión del Plan	29
Artículo 39. Modificación del Plan	29

CAPÍTULO 12 Arbitraje y Jurisdicción	30
<i>Artículo 40. Arbitraje</i>	30
<i>Artículo 41. Jurisdicción</i>	30
CAPÍTULO 13 Defensor del Asociado	30
<i>Artículo 42. Defensor del Asociado</i>	30

CAPÍTULO 1: disposiciones generales

Art. 1 Denominación del plan e integración en una EPSV y tipología de plan

El presente Plan, denominado RGAMifuturo 2038, Plan de Previsión Social Individual (en adelante, el Plan), se integra en “RURAL PENSIÓN XXI INDIVIDUAL, EPSV” (en adelante, indistintamente la EPSV o la Entidad).

El Plan es la opción a más largo plazo de los tres planes por defecto que conforman la estrategia de ciclo de vida de RURAL PENSION INDIVIDUAL XXI, EPSV.

El plan invertirá con el objetivo de proporcionar a los socios en un horizonte de inversión fijado en el año 2038, una rentabilidad adecuada al riesgo asumido mediante la inversión diversificada en activos de renta fija y renta variable, dentro del marco establecido por la legislación vigente en materia de inversiones. A medida que transcurra el tiempo, el perfil de riesgo del plan irá evolucionando de forma decreciente, reduciendo la volatilidad y el riesgo total del plan, adaptándose así al perfil de riesgo del colectivo en función de su edad media.

Alcanzada la fecha de horizonte de inversión (31 de diciembre de 2038), los derechos económicos de los que sea titular el Socio de Número u Ordinario, se movilizarán al plan de previsión “Rural Pensión XXI Individual EPSV Renta Fija, Plan de Previsión Social Individual” o al que estuviera vigente en su caso en ese momento con política de inversión similar salvo que los Socios de Número u Ordinarios manifiesten su voluntad de movilizar sus derechos a otro Plan. A tal efecto, se disolverá y liquidará el presente Plan de Previsión Individual de acuerdo a las normas previstas en el artículo 37 y por tanto, con información previa suficiente a los socios de Número u Ordinarios para que éstos puedan elegir libremente sobre el destino de sus derechos.

Art. 2 Régimen jurídico

El presente Reglamento regula las relaciones entre la EPSV y los socios y beneficiarios integrados en el plan, así como los derechos y obligaciones de los mismos.

El Plan, se regulará por lo dispuesto en el presente Reglamento y en los Estatutos de la EPSV en la que está integrado, por la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, por el Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, por el Decreto 87/1984, de 20 de febrero, y por el Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria y por las normas complementarias que les afecten, así como las que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

Art. 3 Modalidad

El Plan, en razón del vínculo existente entre los socios o asociados del mismo, se encuadra en la modalidad **individual** y, en razón del régimen de aportaciones y prestaciones estipulado, se define de **aportación definida**.

Art. 4 Finalidad del Plan

La adhesión de un Socio de Número u Ordinario, tiene como finalidad la constitución de un capital mediante aportaciones periódicas o extraordinarias al Plan de Previsión, obteniendo a través de éste las prestaciones que se definen en el presente Reglamento.

Las aportaciones de los Socios de Número u Ordinarios se integrarán inmediata y obligatoriamente en RURAL PENSION XXI INDIVIDUAL, EPSV. Dichas aportaciones junto con los rendimientos obtenidos se abonarán en la cuenta que el Plan de Previsión tenga en la EPSV. El pago de las prestaciones derivadas de las contingencias previstas en este Reglamento, así como cualquier gasto derivado de la gestión y administración de la EPSV, se cargará contra dicha cuenta en función del patrimonio afecto al Plan.

Art. 5 Fecha inicio y duración del plan

El plan se entiende integrado en la Entidad tras la oportuna resolución de autorización por parte de la autoridad competente del Gobierno Vasco y su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

Asimismo el plan se constituye por duración definida hasta el 31 de diciembre de 2038.

CAPÍTULO 2: elementos personales del Plan

Art. 6 Elementos personales

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de RURAL PENSION XXI INDIVIDUAL, EPSV, son elementos personales de la Entidad, el Socio Promotor, los Socios de Número u Ordinarios, y los Beneficiarios.

Art. 7 Socio Promotor

El Socio Promotor es RGA RURAL VIDA, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, que participa con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación y constitución de una entidad de previsión social voluntaria y que forma parte de sus órganos de gobierno de la forma establecida en los estatutos de la Entidad de conformidad con la normativa vigente.

RGA RURAL VIDA, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS tiene su domicilio social en la Calle Basauri nº 14 de Madrid, y está provista con el NIF nº A78229663.

Art. 8 Socios de Número u Ordinarios

Los Socios de Número u Ordinarios son aquellas personas físicas, con capacidad para contratar, que deseen adherirse al presente Plan, y que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarias, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento.

Podrán existir las siguientes modalidades de **Socios de Número u Ordinarios**:

- **Socios activos:** aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.
- **Socios pasivos:** aquellas personas que habiendo sido socios activos, pasan a ser titulares directos de la prestación como sujetos protegido por el acaecimiento de la contingencia.
- **Socios en suspenso:** aquellas personas que habiendo sido socios activos, se encuentran en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

El **alta** de un Socio de Número u Ordinario en el Plan de Previsión Social quedará formalizada mediante la firma por parte de éste de la correspondiente adhesión, que incluirá orden de cargo en cuenta, la cual habrá de atender al pago de las aportaciones al Plan de Previsión Social.

Si se tratara de un Socio de Número u Ordinario sujeto al régimen especial a favor de personas con discapacidad, se requerirá, además, que se acredite la citada discapacidad así como el grado de parentesco o relación con el Socio de Número de quienes deseen realizar aportaciones a su favor.

Los Socios de Número u Ordinarios **podrán causar baja** en la Entidad por el acaecimiento de cualquiera de las contingencias y siempre que ésta se perciba totalmente.

Además, los socios activos y en suspenso podrán causar baja por movilización total de los derechos económicos a otro Plan de Previsión Social. Los Socios de Número u Ordinarios pasivos podrán movilizar sus derechos económicos siempre que no medie garantía o compromiso sobre la cuantía de la prestación a percibir.

Art. 9 Beneficiarios

Serán beneficiarios aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia de fallecimiento.

El Socio de Número u Ordinario o el Beneficiario podrán designar Beneficiarios para el caso de fallecimiento, bien en el momento de la adhesión bien en un momento posterior comunicándolo por escrito a la EPSV en la que se integra el Plan.

A falta de designación expresa serán Beneficiarios, **por orden preferente y excluyente**:

- a) El cónyuge del Socio no separado legalmente o pareja de hecho reconocida legalmente.
- b) Los hijos del Socio a partes iguales.
- c) Los padres del Socio a partes iguales o el superviviente.
- d) Los hermanos del Socio a partes iguales.
- e) Los demás herederos del Socio por el orden de llamamiento establecido en la ley para las sucesiones “ab intestato”.

En el caso del régimen especial aplicable a personas con discapacidad previsto en el Capítulo 6 del presente Reglamento, al fallecimiento del Socio de Número u Ordinario, para la parte de la prestación correspondiente a aportaciones realizadas por terceros a favor del Socio con discapacidad, los beneficiarios serán los establecidos en el artículo 29.

Los Beneficiarios **causarán baja** en la Entidad a su fallecimiento o por movilización de sus derechos económicos siempre que no medie garantía o compromiso sobre la cuantía de la prestación a percibir y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Plan.

Art. 10 Derechos de los Socios de Número u Ordinarios y de los Beneficiarios

Serán los previstos en los Estatutos de la Entidad, con las especificaciones que a continuación se determinan.

1. Traspaso o movilización de los derechos económicos

El Socio de Número u Ordinario y el Beneficiario, podrán traspasar o movilizar, total o parcialmente, sus derechos económicos en el Plan, otros Planes de Previsión siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan.

El Socio de Número u Ordinario o el Beneficiario se dirigirá por escrito a la Entidad que desee que recepcione sus derechos, solicitando su incorporación como Socio, en caso de que no lo sea, y que acepte la recepción de fondos. Además identificará la Entidad y el Plan desde el que desea se realice la movilización adjuntando autorización a la Entidad destino para que, en su nombre, solicite a la Entidad Origen, la movilización total o parcial de sus derechos económicos y certificado de la primera aportación que dio origen a los mismos y/o fecha de antigüedad en su caso. La movilización se hará efectiva en el plazo legalmente previsto a estos efectos desde la solicitud de la misma.

2. Disposición anticipada de derechos económicos (derecho de rescate).

Los Socios de Número u Ordinarios podrán disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos económicos, correspondientes a las aportaciones realizadas a su plan de previsión, que tengan **una antigüedad superior a 10 años en el sistema de previsión social**, en los términos previstos en la normativa aplicable y con arreglo a los criterios que, en su caso, determine la autoridad competente del Gobierno Vasco.

En el caso de que hubiera habido alguna movilización de entrada a este Plan de Previsión Individual, que en base a la legislación en vigor hubiera dado lugar a traspaso de antigüedad, el cómputo de la misma se realizará en este caso desde la fecha de la primera aportación informada por el Plan de Previsión Individual de origen traspasado hasta la fecha en que se realice la solicitud de rescate.

3. Derechos políticos

Elegir y ser elegido para los cargos de los Órganos de Gobierno (Asamblea General y Junta de Gobierno) según lo establecido en los Estatutos de la EPSV.

4. Derechos de información

- a) Con carácter general, ser informado sobre la situación y evolución del Plan de Previsión. En concreto, RURAL PENSIÓN XXI INDIVIDUAL, EPSV como Entidad en la que está integrado el presente Plan de Previsión, pondrá a disposición de los Socios de Número u Ordinarios la siguiente información:
 - Los Estatutos de la EPSV y el Reglamento del Plan de Previsión, así como las modificaciones que en su caso puedan sufrir.

- La composición de los Órganos de Gobierno y sus posibles modificaciones así como de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
 - La Declaración de Principios de Inversión que deberá incluir el perfil de riesgo debido a los activos en los que se invierte o a las técnicas empleadas en su gestión.
 - El porcentaje a aplicar en concepto de gastos de administración, así como el tanto por ciento que sobre el patrimonio del Plan de Previsión supongan los gastos de intermediación por la compra y venta de valores mobiliarios y el ratio de rotación de la cartera de dichos valores.
 - Identidad de los Auditores de la EPSV.
 - Evolución histórica del patrimonio del Plan de Previsión Individual, de los objetivos anuales de rentabilidad establecidos y de la rentabilidad obtenida por el mencionado Plan de Previsión Individual, en cada uno de los tres últimos ejercicios, o durante los ejercicios cerrados desde la existencia del Plan de Previsión Individual, si su número fuera inferior a tres.
 - Información del régimen fiscal aplicable, tanto a las aportaciones como a las prestaciones correspondientes a las distintas contingencias.
 - Si la EPSV tiene en cuenta consideraciones sociales, medioambientales, éticas o de gobierno corporativo en sus inversiones. En caso de que no lo haga, debe informar sobre las razones para no hacerlo.
- b) En el momento de la adhesión, se entregará a cada Socio de Número u Ordinario certificado de pertenencia al Plan de Previsión y de la aportación inicial realizada.
- c) Con periodicidad al menos semestral, la EPSV, remitirá una certificación sobre el valor de sus Derechos Económicos, el número de participaciones del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada participación, al inicio del periodo; las aportaciones directas o imputadas realizadas en el periodo, así como las movilizaciones realizadas y las prestaciones satisfechas en el mismo; y el valor de sus Derechos Económicos, el número de participaciones del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al final del periodo.
- d) Con periodicidad anual, se remitirá al Socio de Número u Ordinario activo y en suspenso certificación de las aportaciones realizadas e imputadas en el ejercicio así como en su caso, certificación de las prestaciones pagadas y retenciones fiscales practicadas.

El Socio de Número Ordinario pasivo y el Beneficiario recibirá con periodicidad anual, certificación de las prestaciones pagadas y retenciones fiscales practicadas.

Plan de Previsión Social Individual RGAMifuturo 2038

- e) Cuando el Socio de Número u Ordinario pasivo y el Beneficiario asuman un nivel de riesgo significativo en la fase de percepción de la pensión, la EPSV informará claramente de tal circunstancia.
- f) Cualquier otra información de acuerdo a la normativa vigente en cada momento.

La puesta a disposición de la información regulada en la normativa vigente en cada momento a los Socios de Número u Ordinarios y a los Beneficiarios, se realizará por medios telemáticos salvo que el Socio de Número u Ordinario o el Beneficiario opte por la remisión individualizada de la documentación escrita. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de solicitarlo en cualquier oficina de la Caja Rural comercializadora. Para los acuerdos de la Asamblea General, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de desarrollo de la Ley de EPSV.

Art. 11 Obligaciones de los Socios de Número u Ordinarios y de los Beneficiarios

Son obligaciones de los Socios de Número u Ordinarios y de los Beneficiarios, las siguientes:

1. Facilitar verazmente sus datos personales y familiares y los relativos al Plan así como cualquier variación durante la permanencia en el mismo.
2. Cumplir con los requisitos y trámites en relación con el régimen de prestaciones, rescate y movilización de Derechos Económicos.
3. Cumplir con los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
4. Cumplir con cualquier otro deber que resulte de las normas legales, de los Estatutos de RURAL PENSIÓN XXI INDIVIDUAL, EPSV y del presente Reglamento.

CAPÍTULO 3: sistema de financiación del Plan

Art. 12 Financiación

Las aportaciones a este Plan de Previsión Individual serán realizadas exclusivamente por los Socios de Número u Ordinarios. En el caso de Socios con discapacidad, podrán realizar también aportaciones a favor de éstos los parientes en línea directa o colateral hasta el 3º grado inclusive, el cónyuge o pareja de hecho o las personas que tuvieran al Socio a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Art. 13 Fondo de Capitalización

Se constituye un Fondo de Capitalización integrado por las aportaciones y sus rendimientos, deducido los gastos que le sean imputables.

Art. 14 Sistema de capitalización

El sistema de capitalización es financiero individual.

Art. 15 Derechos Económicos de los Socios

Los Derechos Económicos de cada Socio vendrán dados por la cuota-parte que le corresponda del Fondo de Capitalización según las aportaciones realizadas, los rendimientos obtenidos de las inversiones, deducidos los gastos que le sean imputables.

La titularidad de los Derechos Económicos generados por las aportaciones realizadas a favor de personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento o discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, corresponde a éstos.

CAPÍTULO 4: régimen de aportaciones

Art. 16 Clases de Aportaciones

Las aportaciones de los Socios de Número u Ordinarios al Plan de Previsión Individual podrán ser periódicas o extraordinarias.

1. Las **aportaciones periódicas** se efectuarán en los plazos (mensual, trimestral, semestral, anual) que específicamente se convengan por el Socio de Número u Ordinario en el momento de la suscripción del Plan de Previsión Individual o con posterioridad a la misma.
2. Las **aportaciones extraordinarias** son aquellas que el Socio de Número u Ordinario puede realizar en cualquier momento independientemente de que suscriba o no un Plan de aportaciones periódicas.

La cuantía mínima de las aportaciones será de 30 euros mensuales o su equivalente para cualquier otra periodicidad y de 150 euros para las aportaciones extraordinarias.

Art. 17 Revalorización de las Aportaciones

El Socio de Número u Ordinario podrá, si así lo desea, acogerse a la fórmula de revalorización, en cuyo caso, podrá hacerlo constar en el momento de su adhesión o en un momento posterior, pudiendo optar por cualquiera de las fórmulas siguientes:

- a) Que su aportación se modifique cada año en la proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumo.
- b) Que su aportación se modifique cada año de acuerdo con un porcentaje.
- c) Que su aportación se modifique cada año de acuerdo con una cantidad fija.

Art. 18 Aportación máxima anual

La cuantía máxima anual de estas aportaciones tendrá los límites que, en su caso, establezca la legislación vigente sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria en cada momento.

Art. 19 Modificación de Aportaciones

1. Por propia iniciativa del Socio de Número u Ordinario.

En este caso, el Socio de Número u Ordinario lo notificará a la EPSV con un mes de antelación a la fecha de vencimiento del pago de la siguiente aportación periódica, indicando la nueva cuantía de la aportación y, en su caso, nueva periodicidad, fórmula de revalorización, etc., a los que se entenderá obligado para el futuro salvo posterior modificación o suspensión.

2. Por modificación aprobada en el Plan, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.

Art. 20 Suspensión Temporal de Aportaciones

El Socio de Número u Ordinario podrá solicitar la suspensión temporal de aportaciones.

Art. 21 Suspensión Indefinida del Plan

El Socio de Número u Ordinario podrá solicitar la suspensión indefinida de sus aportaciones, pasando entonces a la situación de Socio de Número u Ordinario en suspenso, en la que permanecerá como titular de su Derecho Económico, mientras no decida modificar su situación, disfrutando de los beneficios minorados en los gastos correspondientes que continúe generando su Derecho Económico.

Art. 22 Impago de aportaciones – Socio de Número u Ordinario en suspenso

1. La primera aportación periódica será exigible en el momento de la adhesión al Plan de Previsión Individual. Si no fuere abonada por culpa del Socio de Número u Ordinario, la EPSV se reserva el derecho de considerar nula la adhesión al Plan.
2. Al producirse el impago de una aportación periódica, sin mediar orden de suspensión temporal, el importe de la misma se acumulará a la aportación del período siguiente, si dicha aportación resultara también impagada, se volverían a acumular ambas al importe de la tercera aportación.

Tres aportaciones consecutivas o alternas impagadas darán derecho a la EPSV a suspender indefinidamente las órdenes de adeudo de aportaciones modificándose el status del Socio de Número u Ordinario, que adquiere la condición de Socio de Número u Ordinario en suspenso, situación en la que permanecerá hasta que se produzca una de las siguientes circunstancias:

- a) Que desee reiniciar el pago de aportaciones en las mismas o en diferentes condiciones. Para ello, deberá cursar a la EPSV, las instrucciones pertinentes.
- b) Que desee movilizar su Derecho Económico a otro Plan de Previsión Individual.
- c) Que se produzca alguna de las contingencias que dan lugar al pago de una prestación.

CAPÍTULO 5: régimen de prestaciones

Art. 23 Definición

Constituyen las prestaciones de este Plan de Previsión Individual, el reconocimiento de un Derecho Económico a los Socios de Número u Ordinarios o Beneficiarios, como consecuencia del acaecimiento de una de las contingencias cubiertas por el mismo.

El importe de las prestaciones estará en función de los Derechos Económicos del Socio de Número u Ordinario o Beneficiario en la fecha en la que se haga efectiva la prestación y de la forma de cobro de la misma.

Art. 24 Contingencias cubiertas

Las contingencias que pueden dar lugar al pago de prestaciones en este Plan de Previsión Individual son:

1. Jubilación del Socio de Número u Ordinario

La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el Socio de Número u Ordinario acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares o en función del órgano competente. A estos efectos, la jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes que en su caso se reconozcan por la Seguridad Social tendrán la consideración de jubilación.

Cuando no sea posible el acceso a la jubilación citada en el apartado anterior, la contingencia se entenderá producida a los 60 años de edad, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún régimen de la Seguridad Social.

2. Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo del Socio de Número u Ordinario

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez para el trabajo susceptible de cobertura será la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En el caso que el Socio de Número u Ordinario no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la entidad de previsión social voluntaria atribuya específicamente esa función valorativa, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica superior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en citada normativa.

3. Fallecimiento del Socio de Número u Ordinario o del Beneficiario

El fallecimiento del Socio de Número u Ordinario o del Beneficiario podrá generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros beneficiarios.

El beneficiario de éstos, una vez acreditada fehacientemente su condición, podrá optar por una de las siguientes opciones:

- Integrarse como socio en la misma EPSV del socio fallecido, con los derechos que le corresponden.
- Solicitar la movilización de esos derechos a la EPSV que señale el beneficiario.
- Percibir los derechos, total o parcialmente, en concepto de prestación por fallecimiento del socio.

4. Dependencia del Socio de Número u Ordinario

Se entiende por tal el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

La contingencia se corresponde con la dependencia severa o gran dependencia regulada en la legislación vigente en materia dependencia.

5. Enfermedad grave del Socio de Número u Ordinario

Entendida como cualquier dolencia física o mental, o lesión, que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual del Socio de Número u Ordinario durante un período continuado mínimo de tres meses, o que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario. La cobertura de esta contingencia podrá extenderse para el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave, bien su cónyuge o pareja de hecho, bien alguno de los ascendientes o descendientes del socio en primer grado o bien la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el Socio de Número u Ordinario o de número o que de él dependa.

Los supuestos anteriores se reputarán como enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el socio de Número u Ordinario de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el socio de Número u Ordinario una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos que pueda acreditarse de forma adecuada.

6. Desempleo de Larga Duración del Socio de Número u Ordinario

Entendiendo por tal, la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Hallarse en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrá tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.
- b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o, en su caso, haberlas cobrado durante un año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los doce meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- d) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectiva la prestación si concurren los requisitos establecidos en las letras b) y c) anteriores.

La prestación será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el socio solicite el pago único con fines concretos de fomento de empleo.

Para la determinación de la citada renta mensual, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.
- b) En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.
- c) Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

Art. 25 Documentación a presentar para cada contingencia cubierta

En caso de ocurrencia de alguna de las contingencias previstas en este Reglamento, el Socio de Número u Ordinario o, en su caso, el o los Beneficiarios, deberán aportar a la Entidad, la documentación siguiente:

1. En todos los supuestos que dan derecho a prestación:

- Solicitud escrita firmada por el Socio de Número u Ordinario, Beneficiario o su representante legal indicando la forma en que desea recibir la prestación.
- Fotocopia del D.N.I. del perceptor.
- Anualmente fe de vida del Socio de Número u Ordinario o Beneficiario o certificado de la entidad de crédito que justifique su supervivencia. En el caso de percibir la prestación en forma de capital, esta documentación habrá de presentarse únicamente en el momento del acaecimiento de la contingencia así como en la fecha de cobro de la misma.

2. Además, concretamente para cada contingencia cubierta deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Jubilación del Socio de Número u Ordinario:

- Certificado expedido por la Seguridad Social que acredite su condición de Jubilado total o parcialmente o el hecho de no reunir los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, y en el que conste la fecha de efectos económicos.
- En el caso de Socio de Número u Ordinario con edad igual o superior a 60 años, documento que justifique el cese de toda actividad determinante del alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente así como documento acreditativo de no reunir los requisitos para la obtención de la prestación por parte de la Seguridad Social.

b) Fallecimiento del Socio de Número u Ordinario o del Beneficiario:

- Fotocopia del Libro de Familia si procede.
- Copia del Certificado de defunción.
- Certificado de Últimas Voluntades y en su caso testamento.
- Declaración de herederos si procede.

c) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo del Socio de Número u Ordinario:

- Documento acreditativo expedido por el organismo oficial competente en el que se declare la Incapacidad del Socio de Número u Ordinario en cualquiera de los grados cubiertos por este Plan, en el que conste la fecha de efectos económicos.

d) Enfermedad grave:

- Acreditación de la calificación de enfermedad grave mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades sanitarias que atiendan al afectado actualizada anualmente.
- Documento que acredite la no percepción por parte del Socio de Número u Ordinario de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social.
- Documento acreditativo de que la enfermedad grave supone para el Socio de Número u Ordinario una disminución de su renta disponible bien por aumento de sus gastos, bien por una reducción de sus ingresos. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos.
- En el caso de que el afectado por la enfermedad grave no sea el propio Socio de Número u Ordinario, será necesaria la presentación de documento que acredite el parentesco o situación de acogimiento o tutela respecto del Socio de Número u Ordinario así como acreditación de que convive con él o en su caso de que de él depende.

e) Dependencia del Socio de Número u Ordinario:

- Documentación acreditativa del reconocimiento de la situación de dependencia, con el grado y nivel que se determine de acuerdo a la legislación vigente en materia de dependencia.

f) Desempleo de larga duración del Socio de Número u Ordinario:

- Documento acreditativo de la situación legal de desempleo y de estar inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente como demandante de empleo en el momento en que se solicita la prestación.
- Documento que acredite la no percepción por el Socio de Número u Ordinario de prestaciones por desempleo en su nivel contributivo bien por no tener derecho a las mismas bien por haber agotado su percepción o acreditación, en su caso, de haber cobrado la citada prestación durante un año.
- En el caso de trabajadores por cuenta propia:
 - Documento acreditativo del cese en la actividad correspondiente.
 - Documento acreditativo de estar inscrito como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo correspondiente en el

momento en que se solicita la prestación.

- Documento que acredite la no percepción por el Socio de Número u Ordinario de prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, bien por no tener derecho a las mismas, bien por haber agotado su percepción o acreditación, en su caso, de haber cobrado la citada prestación durante un año.
- En todo caso, siempre que la prestación se reciba en forma de renta el Socio de Número u Ordinario ha de presentar certificado trimestral expedido por el Servicio de Empleo Público correspondiente que justifique su situación de desempleo.

Art. 26 Formas de percepción de las Prestaciones

1. Las Prestaciones a que los Socios de Número u Ordinarios y los Beneficiarios tienen derecho en cada caso, se harán efectivas a los mismos, a su elección, en las siguientes formas: Capital, Renta Financiera, Mixta o pagos sin periodicidad regular.

Para el supuesto de desempleo de larga duración, la prestación será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el socio solicite el pago único con fines concretos de fomento de empleo.

En los casos en que los Socios de Número u Ordinarios y los Beneficiarios pueden optar por diferentes formas de cobro de la prestación, la elección será realizada por éstos o por su representante legal, una vez comunicada la contingencia, remitiendo para ello escrito de solicitud con la documentación acreditativa que corresponda según la contingencia acaecida.

2. Para todos los supuestos que dan derecho al cobro de la prestación, excepto para el caso de desempleo de larga duración, se podrá optar por cualquiera de las siguientes posibilidades:

- a) Percibir el Derecho Económico en forma de capital.

En este caso, percibirá el capital de una sola vez. La valoración de su Derecho Económico, se realizará según la valoración de las participaciones que le correspondan más próxima a la fecha del pago de la prestación.

- b) Percibir una Renta Financiera

Si se desea recibir su Derecho Económico, total o parcialmente en esta modalidad, se comunicará a la EPSV su intención, así como la cuantía y la periodicidad de la renta que desea percibir. La valoración de su Derecho

Económico, se realizará según la valoración de las participaciones que le correspondan más próxima a la fecha del pago de la prestación.

Esta modalidad no asegura ningún tipo de interés, por lo que la cuantía y duración de la renta irá en función del proceso de capitalización desarrollado por el Plan.

c) Mixta.

Supone la combinación de una renta financiera con un pago en forma de capital.

d) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

Art. 27 Modificación de la percepción de las Prestaciones

El Socio de Número u Ordinario o el Socio Beneficiario podrá modificar (paralizar, incrementar o disminuir importes) el cobro de las prestaciones del Plan de Previsión Individual siempre que estas modificaciones no supongan una extralimitación respecto de las formas de prestación legalmente establecidas.

Art. 28 Procedimiento y reconocimiento del pago de las Prestaciones y de los rescates

1. Producida la contingencia determinante de una prestación el Socio de Número u Ordinario o el Beneficiario lo pondrá en conocimiento de RURAL PENSIÓN XXI INDIVIDUAL, EPSV, debiendo acompañar la documentación acreditativa establecida en este Reglamento para cada contingencia o ejercicio del rescate.

La documentación referida será examinada por la EPSV, que podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.

2. La EPSV abonará la prestación al Socio de Número u Ordinario o al Socio Beneficiario, o bien, en su caso, comunicará motivadamente su denegación, en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la presentación de toda la documentación acreditativa.

3. El abono de las prestaciones y de los rescates se realizará en la cuenta bancaria del Socio de Número u Ordinario o Beneficiario que a tal efecto designe.

CAPÍTULO 6: régimen especial aplicable a personas con discapacidad

Art. 29 Aportaciones a favor de personas con discapacidad

Las aportaciones al Plan de Previsión Individual realizadas por Socios de Número u Ordinarios con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por ciento, discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente independientemente de su grado así como las realizadas a su favor por parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, por su cónyuge, pareja de hecho o por quienes les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, podrán destinarse a la cobertura de las siguientes contingencias:

1. Jubilación de la persona con discapacidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento. Asimismo, podrá percibir la prestación a partir de los 45 años de edad, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
2. Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo y dependencia de la persona con discapacidad o del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento. Además queda cubierto el agravamiento del grado de discapacidad del Socio de Número u Ordinario que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevinida, cuando no sea posible el acceso a prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.
3. Fallecimiento del Socio de Número u Ordinario discapacitado. No obstante, las aportaciones realizadas por parientes a favor del discapacitado sólo podrán generar, en caso de fallecimiento del discapacitado, prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado, en proporción a la aportación de éstos. En caso de falta de designación expresa, el orden será el siguiente:
 - a) Quienes hubiesen realizado las aportaciones, en la proporción en que las mismas se hubiesen realizado.
 - b) El cónyuge del Socio de Número u Ordinario discapacitado.
 - c) Los hijos del Socio de Número u Ordinario discapacitado a partes iguales.
4. Jubilación del cónyuge, pareja de hecho o de uno de los parientes del Socio de Número u Ordinario discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa económicamente o le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

5. Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del Socio de Número u Ordinario con discapacidad, o de uno de los parientes hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
6. Enfermedad Grave y Desempleo de Larga Duración.
 - a) Además de los supuestos previstos en el artículo 24, en el caso de Socios de Número u Ordinarios discapacitados se consideran también enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un período mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.
 - b) El supuesto de desempleo de larga duración en los términos previstos en el artículo 24 será de aplicación cuando dicha situación afecte al Socio de Número u Ordinario discapacitado, a su cónyuge, pareja de hecho o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

Art. 30 Formas de percepción de las prestaciones para Socios de Número u Ordinarios con discapacidad

Las prestaciones derivadas de las aportaciones directas realizadas por la persona con discapacidad y las realizadas a su favor por cualquiera de las personas previstas en el primer párrafo del artículo anterior, quedan sujetas al régimen establecido en el artículo 26 de este Reglamento.

Art. 31 Documentación a presentar para cada contingencia cubierta en los casos de Socios de Número u Ordinarios con discapacidad

En caso de ocurrencia de algunas de las contingencias previstas en el artículo 29 de este Reglamento, el Socio de Número u Ordinario o, en su caso, el o los Beneficiarios, deberán aportar a la Entidad, la documentación siguiente:

- **En todos los supuestos** contemplados en el presente artículo:
 - Solicitud escrita firmada por el Socio de Número u Ordinario o Beneficiario o su representante legal, indicando la forma en que desea recibir la prestación.
 - Fotocopia del D.N.I. del perceptor.
 - Anualmente fe de vida del Socio Ordinario o Beneficiario o certificado de

la entidad de crédito que justifique su supervivencia. En el caso de percibir la prestación en forma de capital, esta documentación habrá de presentarse en el momento del acaecimiento de la contingencia así como en la fecha de cobro de la misma.

- **Concretamente:**

- a) Jubilación de la persona con discapacidad:
 - Dictamen técnico-facultativo en el que se reconozca el grado de minusvalía emitido por el órgano técnico competente de la correspondiente Comunidad Autónoma o del Estado o en su caso sentencia judicial firme en la que se declare la incapacidad del discapacitado.
 - Documento acreditativo de su condición de Jubilado.
- b) Incapacidad del Socio de Número u Ordinario con discapacidad:
 - Documento acreditativo expedido por el organismo oficial competente en el que se declare la Incapacidad del Socio de Número u Ordinario en cualquiera de los grados cubiertos por este Plan, en el que conste la fecha de efectos económicos.
- c) Agravamiento del grado de discapacidad del Socio de Número u Ordinario:
 - Dictamen técnico-facultativo en el que se reconozca el grado de minusvalía inicial así como dictamen en el que se certifique el agravamiento del mismo emitidos por el órgano técnico competente de la correspondiente Comunidad Autónoma o Estado.
- d) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del Socio de Número u Ordinario discapacitado, o de uno de los parientes hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento:
 - Dictamen técnico-facultativo en el que se reconozca el grado de minusvalía emitido por el órgano técnico competente de la correspondiente Comunidad Autónoma o Estado o en su caso sentencia judicial firme en la que se declare la incapacidad del discapacitado.
 - Copia del Certificado de defunción.
 - Documentación acreditativa del parentesco así como de la situación de dependencia o situación de acogimiento o tutela respecto del discapacitado.
- e) Fallecimiento del Socio de Número u Ordinario con discapacidad:

- Copia del Certificado de defunción.
 - Documentación acreditativa de su condición de Beneficiario (fotocopia del Libro de Familia) y Certificado de Nacimiento.
 - Certificado de Últimas Voluntades y en su caso testamento.
 - Declaración de herederos si procede.
- f) Jubilación del cónyuge, pareja de hecho o de uno de los parientes del Socio de Número u Ordinario discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa económicamente o le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento:
- Documento acreditativo de la condición de Jubilado.
 - Documentación acreditativa del parentesco así como de la situación de dependencia económica o situación de acogimiento o tutela respecto del discapacitado.
- g) Incapacidad del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento:
- Documento acreditativo expedido por el organismo oficial competente en el que se declare la Incapacidad en cualquiera de los grados cubiertos por este Plan, en el que conste la fecha de efectos económicos.
 - Documentación acreditativa del parentesco así como de la situación de dependencia económica o situación de acogimiento o tutela respecto del discapacitado.
- h) Enfermedad grave:
- La documentación detallada en el artículo 25 del presente Reglamento.
- i) Desempleo de larga duración:
- Además de la documentación detallada en el artículo 25 del presente Reglamento, si se trata de un supuesto de desempleo de larga duración del cónyuge, pareja de hecho o de un pariente del Socio de Número u Ordinario discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento, deberá presentarse documentación acreditativa del parentesco así como de la situación de dependencia o situación de acogimiento o tutela respecto del discapacitado.

CAPÍTULO 7: inversiones y gastos de administración

Art. 32 Inversiones

El patrimonio afecto al Plan se invertirá de acuerdo a los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad adecuados a su naturaleza, en la forma y cuantía determinadas por la normativa aplicable a este tipo de Entidades y, más concretamente, de acuerdo al artículo 11 del Real Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria.

Los criterios previstos en el párrafo anterior, previamente serán puestos en conocimiento de los Socios mediante la Declaración de Principios de Inversión. Todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a cada socio y beneficiario a traspasar sus derechos económicos a planes de la Entidad y a movilizarlos a planes de otras entidades.

Art. 33 Gastos de administración

Los gastos de administración de este Plan de Previsión Individual serán del 1.40% del patrimonio afecto al mismo.

A estos efectos, tendrán la consideración de gastos de administración todos los gastos directos e indirectos en que se incurra como consecuencia de la administración del patrimonio afecto al Plan de Previsión Individual, con la excepción de los gastos de intermediación derivados de la compra o venta de valores.

Se entenderá por patrimonio afecto al Plan de Previsión Individual, el fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos para cada Plan de Previsión. El patrimonio afecto estará dividido en participaciones.

CAPÍTULO 8: órganos de gobierno de la EPSV

Art. 34 Órganos de Gobierno

La EPSV en la que se integra el Plan de Previsión Individual cuenta con dos Órganos de Gobierno diferenciados, que son la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

La **Asamblea General** es el órgano supremo de manifestación de la voluntad de la EPSV, y está formado por representantes del Socio Promotor, de los Socios de Número u Ordinarios, y de los Beneficiarios.

A la **Junta de Gobierno**, le corresponde la administración, dirección y representación de la EPSV, ejerciendo todas aquellas funciones que no estén reservadas a la Asamblea General por los Estatutos de la Entidad o por la Ley. Los miembros de la Junta de Gobierno son designados por la Asamblea General.

CAPÍTULO 9: modificación del Plan de Previsión

Art. 35 Modificaciones del Plan de Previsión

Sin perjuicio del régimen de Revisión del Plan descrito en el Capítulo 11 de este Reglamento, el Plan podrá ser objeto de modificación siempre por acuerdo de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO 10: disolución y liquidación del Plan de Previsión

Art. 36 Disolución del Plan de Previsión

Serán causas para la disolución y posterior liquidación del presente Plan:

- a) Inexistencia total de Socios Número u Ordinarios y Beneficiarios.
- b) Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las medidas de viabilidad derivadas de la revisión actuarial del Plan, a tenor del estudio técnico pertinente.
- c) Disolución del Socio Promotor del Plan de Previsión Individual, sin continuidad en otro Ente o Sociedad.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los Socios de Número u Ordinarios y Beneficiarios en otro plan de previsión de la Entidad o de otra Entidad de Previsión Social Voluntaria. El acuerdo de la Junta de Gobierno habrá de determinar el destino concreto del plan e informar de dicho destino previamente a los Socios de Número u Ordinarios y Beneficiarios con una antelación mínima de un mes a fin de que, de estimarlo oportuno, puedan movilizar sus derechos económicos a otro plan de previsión distinto al anterior.
- e) La finalización del plazo del plan de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento procediéndose, en cuanto al destino del patrimonio asignado, según lo establecido en el artículo 1 del presente Reglamento.

Art. 37 Normas para su disolución y liquidación

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el procedimiento de liquidación del Plan se llevará a cabo por la EPSV bajo la supervisión del Socio Promotor, y se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Corresponde a Junta de Gobierno adoptar el acuerdo de disolución y terminación del plan de previsión.
- b) La EPSV comunicará la terminación del Plan de Previsión Individual a todos los Socios de Número u Ordinarios y Beneficiarios en un plazo de un mes desde la toma de la decisión. Estos dispondrán, a su vez, de un plazo de 30 días para comunicar a la EPSV el Plan de Previsión al que desean traspasar o movilizar sus Derechos Económicos. En el caso de no hacerlo, la propia entidad quedará facultada para elegir el Plan de Previsión Individual concreto al que deban ser traspasados dichos derechos.
- c) Una vez movilizados los Derechos Económicos de todos los Socios de Número u Ordinarios y de los Beneficiarios del Plan de Previsión Individual, la EPSV, solicitará la baja del Plan de Previsión del Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

CAPÍTULO 11: revisión y modificación del Plan de Previsión

Art. 38 Revisión del Plan

El Sistema Financiero de este Plan de Previsión descrito en el Capítulo 3 será revisado de forma anual por personal actuario y de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Art. 39 Modificación del Plan

Las revisiones pueden aconsejar modificaciones, cuya aprobación requerirá acuerdo de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO 12: arbitraje y jurisdicción

Art. 40 Arbitraje

Cualquier controversia o divergencia que pueda surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente Reglamento, será solventado de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente en materia de Arbitraje en derecho privado, según la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Art. 41 Jurisdicción

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre los Socios de Número u Ordinarios y Beneficiarios frente a la EPSV, será competente el Juez del domicilio del Socio de Número u Ordinario o Beneficiario, que será el único competente para el conocimiento de las acciones derivadas del presente Reglamento.

CAPÍTULO 13: Defensor del Asociado

Art. 42 Defensor del Asociado

La Asamblea General de la Entidad de Previsión Social Voluntaria RURAL PENSION XXI INDIVIDUAL, EPSV ha nombrado como Defensor del Asociado a

D.A. DEFENSOR.

- **¿En qué consiste el Defensor del Asociado?**

El Defensor del Asociado, tiene como objeto proteger los derechos e intereses de los Socios de Número u Ordinarios, Beneficiarios o sus derechohabientes, resolviendo las reclamaciones derivadas de los Planes de Previsión concertados.

El Reglamento del Defensor del Asociado, se encuentra en la web: www.segurosrga.es

- **¿Quién puede dirigirse al Defensor del Asociado?**

Pueden dirigirse los Socios de Número u Ordinarios o Beneficiarios o sus derechohabientes, frente a actuaciones de RURAL PENSION XXI INDIVIDUAL, EPSV, contrarias a la normativa reguladora de las EPSV.

- **¿Cómo dirigirse al Defensor del Asociado?**

La presentación de las reclamaciones y quejas podrá efectuarse, personalmente o mediante representación debidamente acreditada, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos y en estos casos se ajusten a las exigencias previstas en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

A estos efectos, la dirección del Defensor del Asociado es la siguiente:

DA-DEFENSOR
 C/Velázquez, 80 – 1º D 28001 Madrid
 Tel. 91.310.40.43 // Fax. 91.308.49.91
 e-mail: reclamaciones@da-defensor.org

La reclamación deberá tener el siguiente contenido:

- Nombre, apellidos y domicilio del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, debidamente acreditada; número de su DNI.
- Documentos que demuestren su condición de Socio de Número u Ordinario, Beneficiario o derechohabiente del Plan de Previsión Individual adherido al Defensor.
- Datos de la Entidad contra la que se dirige la Reclamación.
- Hechos, razones y solicitud en que se concreten, con claridad, las cuestiones o motivos sobre las que se solicita la decisión del Servicio del Defensor del Asociado
- Declaración expresa de que las mismas no son objeto de litigio ante los Tribunales o juzgados de justicia, o están pendientes o han sido objeto de resolución administrativa o arbitral.
- Lugar, fecha y firma.

- **¿Cómo actúa el Defensor del Asociado?**

Recibida una reclamación o queja por el Defensor, éste acusará recibo por escrito y resolverá en el plazo de 5 días sobre su admisión o inadmisión.

Son causas de inadmisión a trámite las siguientes:

- Cuando se omitan datos esenciales para la tramitación no subsanables, incluidos los supuestos en que no se concrete el motivo de la reclamación.

- Cuando se pretendan tramitar como reclamación o queja, recursos o acciones distintos cuyo conocimiento sea competencia de los órganos administrativos, arbitrales o judiciales, o la misma se encuentre pendiente de resolución o litigio o el asunto haya sido ya resuelto en aquellas instancias.
- Cuando se formulen reclamaciones o quejas que reiteren otras anteriores resueltas, presentadas por el mismo Asociado en relación a los mismos hechos.
- Por haber transcurrido más de dos años a contar desde la fecha en la que el reclamante tuviera conocimiento de los hechos causantes de la queja o reclamación.

Admitida a trámite una reclamación o queja, el Defensor dará traslado de la misma a la EPSV en la que se integra el Plan de Previsión de la modalidad individual para que en el plazo de cinco días desde su recepción formule alegaciones.

Formuladas alegaciones, el Defensor del Asociado dictará resolución en el plazo máximo de 15 días a la fecha de presentación de la reclamación ante el Defensor, la cual será notificada a los interesados en el plazo de cinco días naturales a contar desde su fecha.

- **¿Qué efectos tienen las resoluciones dictadas por el Defensor del Asociado?**

Las resoluciones del Defensor del Asociado favorables al reclamante vincularán a la EPSV, pero no vincularán al reclamante que podrá acudir a los órganos jurisdiccionales competentes, o a cualquier otro mecanismo de solución de conflictos o a la protección administrativa.

No obstante, la reclamación ante el Defensor es requisito previo y necesario a cualquier actuación ante la Dirección de Política Financiera del Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco (o dirección o departamento que en cada momento tenga atribuidas las competencias en materia de previsión social) en el ejercicio de los controles contemplados en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, en el Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, en el Decreto 87/1984, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, y en el Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, así como por el resto de normativa que en el futuro las modifiquen o desarrollen.



SEGUROS
RGA

*Estamos
contigo*

